



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 121

**POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA NOTA DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA NO-2020-18506202-APN-SSTA#MTR, POR EL CUAL SE PRORROGA EL INTERCAMBIO DE PARQUE, CONDUCTORES Y R.T.O. (REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA), EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, "I.T.V." (INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR).**

-1-

San Lorenzo, 26 de marzo de 2020.

**Vista:** La comunicación de fecha 24 de marzo de 2020, emanada de la Dirección General de Relaciones y Negociaciones Internacionales a la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), por medio de cual elevó proyecto de resolución para la homologación de la nota recibida de la *Subsecretaría de Transporte Automotor de la República Argentina NO-2020-18506202-APN-SSTA#MTR*, por el cual se prorroga el intercambio de parque, conductores y R.T.O. (*Revisión técnica obligatoria*), denominada en la República del Paraguay "I.T.V." (*Inspección técnica vehicular*), y;

**Considerando:**

Que, la Ley N. °: 1.128/97, "Que aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, con sus respectivos anexos y modificaciones", en su artículo 14°, regula: "Las partes podrán llegar a acuerdo bilaterales o multilaterales sobre los diferentes aspectos considerados en el Convenio y, en especial, en materia de reciprocidad en los permisos, regímenes tarifarios, y otros aspectos técnico-operativos...".

Que, la Ley N. °: 1.590/00 en el artículo 12°, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, el artículo 13° de la referida Ley establece en su inciso a) como atribución de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la de establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional. Asimismo, el inciso f) autoriza a coordinar sus acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones, sean públicas o privadas,

Abg. [Signature]  
Secretaría Ejecutiva  
DINATRAN  
San Lorenzo - Paraguay

Abg. Juan José Vidal Bonin  
Presidente del Consejo  
DINATRAN  
San Lorenzo - Paraguay



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 121

**POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA NOTA DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA NO-2020-18506202-APN-SSTA#MTR, POR EL CUAL SE PRORROGA EL INTERCAMBIO DE PARQUE, CONDUCTORES Y R.T.O. (REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA), EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, "I.T.V." (INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR).**

-2-

encaminándolas al mejor cumplimiento de sus funciones; como así también, el inciso g), que establece: "Arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros."

Que, de igual forma, el artículo 14°, establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte."

Que, el Decreto N. °: 3.478/2020, "Por el cual se amplía el Decreto N. °: 3.456/2020, y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid – 19), en el territorio nacional.", que en el artículo 2°, inciso 12°), exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1° a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y G.L.P.

Que, la Resolución C.D. N. °: 547/2014, en su artículo 21°, establece: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo."

Que, la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), es el órgano de representación y aplicación de la República del Paraguay y a nivel Mercosur, del transporte nacional e internacional; como así también de todo lo derivado del mismo, según lo establecido en la Ley N. °: 1.590/2000 y sus normas complementarias.



Abg. [Signature] Subsecretario de Transporte del Consejo



Abg. Juan José Vidal Bonin Presidente del Consejo DINATRAN



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 121

**POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA NOTA DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA NO-2020-18506202-APN-SSTA#MTR, POR EL CUAL SE PRORROGA EL INTERCAMBIO DE PARQUE, CONDUCTORES Y R.T.O. (REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA), EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, "I.T.V." (INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR).**

-3-

Que, ha sido recepcionada la Nota electrónica NO-2020-18506202-APN-SSTA#MTR, POR EL CUAL SE PRORROGA EL INTERCAMBIO DE PARQUE, CONDUCTORES Y RTO (REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA) , remitida por la Subsecretaría de Transporte de la República Argentina, en la cual entre otras justificaciones establece: "Habida cuenta que las medidas de profilaxis y prevención involucran el aislamiento de personas comprendidas en los grupos de riesgo, personas sintomáticas y personas que procedan de una zona afectada o que hubieran estado en contacto estrecho con personas afectadas y; vista la necesidad de efectuar traslados a pasajeros que se encontraban fuera de su domicilio al declararse la emergencia y deben cumplir en sus domicilios el aislamiento social, preventivo y obligatorio; esta Subsecretaría entiende pertinente autorizar el intercambio de conductores y parque móvil de las empresas sometidas a jurisdicción nacional e inscriptas en los registros respectivos, en aquellos casos en que se demuestre la insuficiencia de recursos propios de la empresa prestadora para atender la demanda de traslados autorizados por las normas vigentes, durante el tiempo que duren las condiciones de emergencia. Asimismo, a los fines de garantizar el abastecimiento y la libre circulación de bienes en el territorio nacional, aquellos vehículos afectados al transporte de cargas con R.T.O. cuyo vencimiento opere a partir del dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio, podrán circular de manera excepcional, por un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual deberán acreditar el cumplimiento de la revisión técnica."

**Por tanto;** en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N. °: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el **presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;**

**Resuelve:**

**Artículo 1°.- Homologar** en reciprocidad la Nota electrónica NO-2020-18506202-APN-SSTA#MTR, por el cual se prorroga el intercambio de parque, conductores y



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N.º: 121

**POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA NOTA DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA NO-2020-18506202-APN-SSTA#MTR, POR EL CUAL SE PRORROGA EL INTERCAMBIO DE PARQUE, CONDUCTORES Y R.T.O. (REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA), EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, "I.T.V." (INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR).**

-4-

R.T.O. (*revisión técnica obligatoria*), remitida por la Subsecretaría de Transporte de la República Argentina.

**Artículo 2º.-** Prorrogar en reciprocidad de manera *excepcional* la *inspección técnica vehicular, intercambio de parque y conductores*, en lo que respecta al transporte internacional terrestre de cargas y pasajeros, entre la República del Paraguay y la República Argentina; por un plazo máximo de *treinta (30) días*, a partir de la fecha de la presente resolución. Vencido el referido plazo, los mismos deberán acreditar el cumplimiento de la revisión técnica respectiva.

**Artículo 3º.-** Comunicar a las direcciones generales pertinentes, para su estricto cumplimiento.

**Artículo 4º.-** La presente resolución se dicta *ad referendum* del Consejo de la Dinatran, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la *Resolución C.D. N.º 98*, de fecha 17 de marzo de 2015.

**Artículo 5º.-** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.